



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho el presente proceso para lo de su cargo, provea.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO	INTERLOCUTORIO No. <u>102</u>
PROCESO	DECLARATIVO DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	MONICA XIMENA TAIMALBRAVO C.C. 67.016:983 EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL SAMAN NIT 805.007.914-9
DEMANDADO	ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL SAMAN
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2021-00111-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio preliminar hecho a la presente demanda se observa que no reúne los requisitos de forma establecidos en el Artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

- 1) Se debe dar cumplimiento a los establecido en el Art. 5 y en el inciso segundo del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaro exequible el Decreto 806 del 4/06/2020)
- 2) Como quiera que la parte demandante suministra el correo electrónico del demandado en tal caso deberá acreditar con la demanda que se envió al correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado o en su defecto físicamente al domicilio, tal como lo dispone el Art. 6 inciso tercero del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaro exequible el Decreto 806 del 4/06/2020)
- 3) Debe indicarse en la demanda la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes y se deben allegar las evidencias correspondientes. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaro exequible el Decreto 806 del 4/06/2020).
- 4) De los escrito aportador con la demanda no se desprende si el acta de asamblea, es de aquellas que están sujetas a registro o no, a fin de determinar si la acción se interpuso dentro del término establecido por la Ley.

Por lo anterior de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado,

a. c. t.

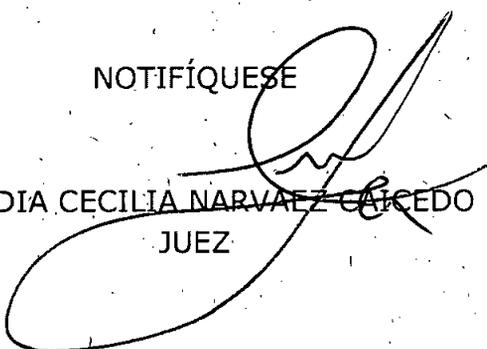


JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
RESUELVE

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 29 JUN 2021, NOTIFICO EN

ESTADO No. 051

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

